



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

G.A.



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

23 ENE. 2017

0000199

Señora:
ALBA ROSA SILVERA CASTRO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE GALAPA
Calle 12 N° Carrera 16 esquina
Galapa - Atlántico

Ref: Auto No.

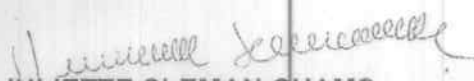
00000038

00000038

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0526-049
Elaboró: Nini consuegra.
Reviso Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

hacch

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Julio del 2016, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA - Atlántico, identificado con el Nit 802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora ALBA ROSA SILVERA CASTRO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001156 del 23 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro de Salud de Galapa es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa
- Toma de muestra.
- Sala de Parto.
- Laboratorio Clínico.
- Odontología.
- Reanimación.
- Observación.
- Nutrición.
- Ginecología.
- Vacunación.
- Citología
- Terapia Respiratoria
- Curaciones.
- Observación Sala Maternidad de parto y recuperación de madre.
- Programa de Promoción Prevención.
- Servicio de urgencia

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am - 12:00 y 1:00 - 6:00 de lunes a viernes. Y urgencia las 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud de Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE número de servicio 220/2016, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada aproximadamente 178 kgs/mes según recibo de recolección

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa triple A SA ESP con una frecuencia de recolección día por medio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

La ESE Centro de Salud Galapa mostro contrato con la empresa especializada número de servicio 220/2016, sin embargo no cuenta con los soporte de los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes a la recolección de estos residuos. De igual forma esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, requerida mediante Auto N° 00000166 del 15 de Abril 2016.

La ESE, no cuenta con el cronograma de actividades de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto a la gestión integral de los residuos hospitalarios generados por la ESE. Requerida mediante Auto N° 00000166 del 15 de Abril 2016.

La ESE no realiza el pesaje de los residuos diariamente, razón por la cual no diligencia los formatos RH1 correctamente así como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, información solicitada mediante Auto N° 00000166 del 15 de Abril 2016 la cual no ha enviado a CRA.

Los residuos son embalados por tipo de residuo generado, sin embargo no son etiquetados ni rotulados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del 780/2016 (art 6 del Decreto 351/2014). Anexo registro fotográfico imagen 1

La ESE Centro de Salud de Galapa, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE, con el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Actualmente el área donde son recolectados los residuos hospitalarios generados en la ESE son dispuestos en un área temporal la cual no cumple con las características mínimas establecidas en numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2002. Anexo registro fotográfico 2

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son Provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Galapa es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud de Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Genredor de Residuos Peligrosos disponible en aplicativo de generadores o desechos peligrosos realizando du cierre correspondiente. Anexo registro fotográfico N° 3 la página.

La ESE Centro de Salud de Galapa cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos hospitalarios debido a que se encuentra e remodelación la entidad sin embargo esta área no se encuentra acorde con las características establecida en la norma. Anexo registro fotográfico 2

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud de Galapa ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, prestación de servicio N° 220/2016.

Teniendo en cuenta los servicios que presta, el nivel de complejidad, volumen de paciente el tipo de residuo y la cantidad generada se puede establecer un usuario de impacto moderado

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

hace

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

Permiso de vertimientos: La ESE centro de salud de Galapa no cuenta con el permiso de vertimientos, ni presenta las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del municipio de Galapa.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.3.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – Atlántico, localizada en la calle 12 carrera 16 esquina, identificada con Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por la Doctora ALBA ROSA SILVERA CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.
- b- Deberá enviar Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- c- Deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa que realice esta recolección.
- d- Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final (actas de incineración) que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta, la remodelación de la ESE y a normatividad ambiental vigente implementarlo en la entidad
- g- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6., del Decreto 730 del 6 de mayo del 2016.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

j- Deberá construir un área de almacenamiento teniendo en cuenta las cantidades de residuos generados; deberá ser proyectada para recolectar el equivalente a siete días de generación, la cual debe reunir las siguientes condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias*
- *Iluminación y ventilación adecuadas*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- *Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.*

- *Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria)*

- *Permitir el acceso de los vehículos recolectores*

- *Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.*

- *Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.*

k- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

hapat.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000038 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001156 de 23 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

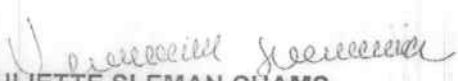
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 0526-049
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental